

*Modificaciones de las Normas Internacionales del
Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y
Aseguramiento (IAASB)*

**Guía para Emisores de Normas
Nacionales que Adoptan las
Normas Internacionales del
IAASB pero Estiman Necesario
Realizar Ciertas Modificaciones**



**International Federation
of Accountants**

Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento
Federación Internacional de Contadores
545 Fifth Avenue, 14th Floor
New York, New York 10017 USA

El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), organismo emisor de normas independiente perteneciente a la Federación Internacional de Contadores (IFAC), preparó la presente postura sobre la política. El propósito del IAASB es servir al interés público mediante el establecimiento de normas rigurosas de auditoría y aseguramiento y el fomento de la convergencia de las normas internacionales y nacionales, para promover así la calidad y la uniformidad de las prácticas en todo el mundo y fortalecer la confianza del público en los profesionales de la auditoría y el aseguramiento mundial.

Este documento no es vinculante. A fin de conseguir un común entendimiento entre los emisores de normas, los reguladores y el público, el IAASB considera apropiado exponer su postura sobre las circunstancias que deberían darse antes de que un emisor nacional de normas declarara que sus normas se ajustan a las Normas Internacionales del IAASB.

Esta postura sobre la política puede descargarse de forma gratuita desde el sitio web de la IFAC: <http://www.ifac.org>. El texto aprobado está publicado en inglés.

La misión de la IFAC es servir al interés público, fortalecer la profesión de los contadores a nivel mundial y contribuir al desarrollo de economías internacionales sólidas mediante el establecimiento y la promoción del cumplimiento de normas profesionales rigurosas, incrementando la convergencia de dichas normas y manifestando su opinión sobre aquellos asuntos de interés público en los que la experiencia profesional tiene mayor relevancia.

Copyright © julio de 2006, International Federation of Accountants (IFAC). Reservados todos los derechos. Se concede permiso para realizar copias de esta obra siempre y cuando estén destinadas al uso personal o académico en un aula y no se vendan ni distribuyan en forma alguna, con la condición de que cada copia incluya la siguiente línea de reconocimiento: “Copyright © julio de 2006, International Federation of Accountants. Reservados todos los derechos. Este material se utiliza con el consentimiento de la IFAC”. En cualquier otra circunstancia, se requiere consentimiento por escrito de la IFAC para la reproducción, el almacenamiento o la transmisión de este documento, salvo cuando la legislación vigente lo permita de otro modo. Póngase en contacto con Permissions@ifac.org.

ISBN: 978-1-60815-084-7

MODIFICACIONES DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO (IAASB)

GUÍA PARA EMISORES DE NORMAS NACIONALES QUE ADOPTAN LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL IAASB PERO ESTIMAN NECESARIO REALIZAR CIERTAS MODIFICACIONES

Propósito

1. El propósito de este documento es exponer la postura del IAASB sobre la siguiente cuestión: ¿Qué modificaciones pueden realizar en las Normas Internacionales promulgadas por el IAASB (NI) los emisores nacionales de normas (ENN) que adoptan dichas normas como sus normas nacionales (NN) para poder declarar que las NN resultantes se ajustan a las NI?
2. A menudo, los ENN adoptan como NN las NI ligeramente modificadas o sin modificaciones. Dichos ENN desean declarar probablemente que sus NN se ajustan a las NI. El presente documento expone la opinión del IAASB en relación con dicha declaración por parte de los ENN.
3. Cabe destacar que el IAASB no refrenda el uso de términos como ‘basadas en’, ‘en cumplimiento sustancial de,’ o ‘en cumplimiento de los principios de’ las NI.
4. El presente artículo no aborda cualquier otro aspecto del tema general de la convergencia. Tampoco excluye la posibilidad de que los ENN que adopten un enfoque diferente habrán creado NN de efecto equivalente a las NI.

Conformidad con las NI

5. El IAASB considerará que las NN que incluyan las NI modificadas se ajustan a las NI siempre que se cumplan las condiciones establecidas en los apartados 6 a 10.
6. Las Normas Internacionales promulgadas por el IAASB son las siguientes:
 - (a) Normas Internacionales de Control de Calidad.
 - (b) Normas Internacionales de Auditoría.
 - (c) Normas Internacionales de Contratos de Revisión.
 - (d) Normas Internacionales de Contratos de Aseguramiento.
 - (e) Normas Internacionales de Servicios Relacionados.

Se considerará que las NN no se ajustan a las respectivas NI en las categorías b) a e), a menos que se exija a los contadores profesionales seguir, además de dichas NN, una NN que se ajuste a las Normas Internacionales de Control de Calidad.

7. Se considerará que las NN se ajustan a una categoría de NI cuando incluyan todos los requisitos y directrices¹ de las NI de dicha categoría, a excepción de las modificaciones

¹ ‘Requisitos y directrices’ significa, en el caso de normas escritas con el estilo aprobado con anterioridad al Proyecto Claridad, ‘principios básicos y procedimientos esenciales junto con directrices relacionadas’ y, en el

permitidas previstas en los párrafos 8 y 9. No es necesario que todos los requisitos y directrices de una determinada NI se incluyan en una *única* NN. Diferentes elementos de una NI pueden incluirse en diferentes NN, a condición de que:

- (a) el conjunto de esas normas englobe todos los requisitos y directrices de la NI; y de que
 - (b) los requisitos y directrices incluidos en la NN presenten la misma intención (en términos de significado y efecto) y autoridad que los de la NI. Esta condición exige que la forma en la que se han incluido los requisitos no afecte en modo alguno su significado y efecto, y que los contadores profesionales que siguen las NN consideren obligatoriamente todas las directrices, tal como se han incluido, a fin de entender y aplicar los requisitos, tal como se han incluido.
8. A efectos de conformidad con esta política, el ENN limitará las adiciones a una NI a los siguientes aspectos:
- a) Requisitos normativos y jurídicos nacionales.
 - b) Otros requisitos o directrices que se ajusten a los requisitos o directrices actuales de la NI.

Se anima a los ENN a que comuniquen al IAASB las adiciones previstas en el apartado 8, letra b), para futura consideración.

9. A efectos de conformidad con esta política, el ENN limitará las eliminaciones u otras modificaciones en una NI a los siguientes aspectos:
- a) La eliminación de opciones (alternativas) que contempla la NI.
 - b) Requisitos o directrices cuya aplicación no esté permitida por ley o regulación, o que requieran modificaciones para ajustarse a la ley o regulación.
 - c) Requisitos o directrices, si la NI contempla que pueden aplicarse diferentes prácticas en diferentes jurisdicciones y el ENN se encuentra en una de ellas.

No obstante, en el caso del apartado 9, letras b) y c), el propósito de los requisitos eliminados debe seguir cumpliéndose. Por consiguiente, el ENN deberá sustituir el requisito eliminado por una alternativa adecuada que, en su opinión, satisfaga las condiciones del *Prefacio a las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados* en aquellas circunstancias excepcionales en las que un contador profesional considere necesario partir de un principio básico o procedimiento esencial de una NI para conseguir el propósito del contrato de forma más eficaz.²

caso de las normas escritas con el estilo aprobado con posterioridad, 'objetivos, requisitos y material para su aplicación'. En ambos casos, se aplicarán las definiciones incluidas en las normas y el glosario.

² Este requisito del Prefacio se está sometiendo a revisión.

10. Las modificaciones a las NI estarán sujetas al debido proceso satisfactorio que establezca el ENN.³ Asimismo, la NN destacará o explicará las modificaciones realizadas en las NI. Los ENN deberán también comunicar al IAASB las modificaciones previstas en el apartado 9, letra b), que se suponen extraordinarias.

Otros asuntos

11. Los ENN sujetos a estas directrices puede referirse a sus NN como conformes a una o más categorías de NI especificadas en el apartado 6, letras b) a e) únicamente si las Normas Internacionales de Control de Calidad y todas las NI *actuales* de la categoría pertinente han quedado incluidas. En los casos en los que el ENN no haya incluido todas las NI actuales (debido, por ejemplo, a retrasos en las publicación de una nueva NI de uso nacional), el ENN deberá matizar la referencia a la conformidad con las NI e informar debidamente de las NI incluidas y excluidas.
12. El IAASB anima a los ENN a que registren el modo en que las NI se han incluido en las NN, como prueba de las partes incluidas y excluidas, y de que dicha inclusión se ha realizado para evitar cambios en el significado o efecto.
13. Se recomienda que las traducciones de las NI se realicen de conformidad con un proceso que se ajuste a la Declaración de la Política *Traducción y reproducción de normas publicadas por la federación internacional de contadores* (publicado en septiembre de 2004).

³ Un debido proceso satisfactorio es un proceso establecido y transparente en el que se deliberan y consideran las opiniones de diversas partes interesadas.



International Federation of Accountants

545 Fifth Avenue, 14th Floor, New York, NY 10017 USA

Tel +1 (212) 286-9344 Fax +1(212) 286-9570 www.ifac.org